



## RESOLUCION N° 039-2020-MML-IMP-DE

Lima, 08 de setiembre de 2020

### VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-MML-IMP-DE/OGIT, emitido por la Oficina General de Información Técnica; el Informe N° 313-20-MML-IMP-DE/OGA/DILOG y el Memorando N° 115-20-MML-IMP-DE/OGA, emitido por la Dirección de Logística y la Oficina General de Administración, respectivamente; así como el Informe N° 036-2020-MML-IMP-DE/OGAL, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LCE), establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 29.4 del Artículo 29° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, la Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marcas o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura





preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-MML-IMP-DE/OGIT del 24 de agosto de 2020, **en adelante el Informe Técnico**, la Oficina General de Información Técnica sustenta la necesidad de estandarizar;

Que, en cumplimiento a la normatividad precitada, con Informe Técnico, la Oficina General de Información Técnica sustenta la necesidad de estandarizar los productos ESRI (ArcGis Pro, ArcGis Server Enterprise y ArcGis Online), por un periodo de tres (03) años,

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Información Técnica en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina General de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Oficina General de Información Técnica, y considerando la opinión favorable de la Dirección General de Logística de la Oficina General de Administración, así como de la Oficina General de Asesoría Legal, corresponde aprobar la estandarización de los productos ESRI



(ArcGis Pro, ArcGis Server Enterprise y ArcGis Online), por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con el visado de la Oficina General de Información Técnica, de la Dirección de Logística, de la Oficina General de Administración, así como de la Oficina General de Asesoría Legal;

y, De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Literal b) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprueba estandarización**

Aprobar la estandarización de los productos ESRI (ArcGis Pro, ArcGis Server Enterprise y ArcGis Online) por un periodo de tres (03) años.

**Artículo 2°.- Verificación de condiciones**

Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3°.- Vigencia de estandarización**

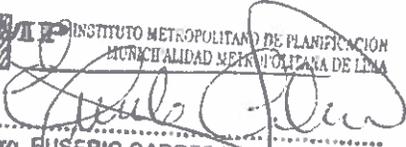
La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP ([www.imp.gob.pe](http://www.imp.gob.pe)), al día siguiente de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**



 INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
Arq. EUSEBIO CABRERA ESCHEGARAY  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

1

2

3

4